

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia don Javier Abreu Rodríguez, doña Mónica Natalia Martín Suárez, don José Alberto Díaz Domínguez y don Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2015, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

El señor Alcalde comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día doce de mayo de dos mil quince, que ha sido distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL.

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 19 de mayo de 2015, resulta:

1º.- El día 9 de julio de 2012 se suscribió el contrato con la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2012, para el SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 13.140,00 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 14 de junio de 2012.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras informa, con fecha 8 de mayo de 2015:

- 1) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 32 indica que no se establece plazo de garantía.
- 2) Que la ejecución del contrato de suministro se realizó según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se estima que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe, con fecha 15 de mayo de 2015, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 14 de junio de 2012, aval de la entidad Banco Popular Español, S.A., con CIF (...), por importe de 13.140,00 euros, en concepto de garantía definitiva, sin que la misma, a día de la fecha, haya sido devuelta o cancelada.

4º.- En el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentra constituido se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aunque cuando resulta procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando hayan mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 19 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Primero.- Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad Banco Popular Español, con CIF (...), por un importe de 13.140,00 euros, por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, con CIF (...), para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL”.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, debiendo el Órgano de Gestión Económico-Financiero considerar lo que, en su caso, corresponda en materia de embargos y demás.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO.

Visto nuevamente el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN

CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 20 de mayo de 2015, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 29 de abril de 2014, aprobó el expediente para la contratación del referido servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y los correspondientes pliegos, así como el gasto por importe de 203.257,20 euros.

2º.- El mismo órgano municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014, acordó adjudicar a la empresa KONECTA BTO, S.L., el referido servicio, por el precio de 181.483,03 euros, sin incluir IGIC que es de 12.703,81 euros, y con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la referida contratación.

3º.- La distribución por anualidades del gasto, de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste, fue la que se relaciona:

Año 2014 (jun-nov)	47.490,00	3.324,30	50.814,30
Año 2015 (dic 2014 – nov)	94.980,00	6.648,60	101.628,60
Año 2016 (dic 2015-oct)	47.490,00	3.324,30	50.814,30
TOTAL	189.960,00	13.297,20	203.257,20

4º.- El día 9 de abril de 2015 se formalizó la adjudicación en documento administrativo, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente de su formalización.

5º.- El Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, con fecha 9 de abril de 2015, ante el evidente retraso en el comienzo de la ejecución del contrato previsto inicialmente en el expediente, propone un reajuste de anualidades, manifestando la empresa adjudicataria su conformidad con la citada propuesta.

6º.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito

aplicables, siendo necesaria la conformidad del contratista y el informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización el 16 de abril, se devuelve el mismo con el fiscalizado y conforme de fecha 18 de mayo de 2015.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 20 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

El reajuste de anualidades en la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con el siguiente detalle:

	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2015 (10 abril - noviembre)	58.225,78 €	4.075,80 €	62.301,58 €
Año 2016 (dic. 2015 - nov. 2016)	90.741,52 €	6.351,91 €	97.093,43 €
Año 2017 (dic. 2016 - 9 abril 2017)	32.515,73 €	2.276,10 €	34.791,83 €
	181.483,03 €	12.703,81 €	194.186,84 €

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 2015, EN LO REFERENTE A LA CONSIDERACIÓN DE SECTOR PRIORITARIO, AL CONJUNTO DEL ÁREA DE SEGURIDAD

CIUDADANA, DURANTE EL EJERCICIO 2015, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

Visto el expediente relativo a la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de mayo de 2015, de consideración de sector prioritario al Área de Seguridad Ciudadana en su conjunto, y conforme al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos, del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 21 de mayo de 2015, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2015, acordó considerar como sector prioritario, entre otros, al Área de Seguridad Ciudadana, y concretamente a la Unidad Administrativa de Sanciones.

2º.- Con fecha 20 de mayo de 2015, por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, emite propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, establece la posibilidad de que se determinen los sectores que se consideran prioritarios o que en su caso afecten a servicios públicos esenciales, y que en consecuencia quedan exceptuados de la limitación de incorporación de personal temporal o nombramiento de funcionarios interinos. Por ese motivo, la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día trece de enero del año en curso acordó considerar sector prioritarios, entre otros la Seguridad Ciudadana (Unidad Administrativa de Sanciones). Atendiendo a que la motivación de la que trae causa dicho acuerdo es la de considerar fundamental para esta Corporación tener cubierta la plantilla de personal necesaria para garantizar la seguridad de las personas, las cosas y los bienes, es por lo que se propone se adopte acuerdo por la Junta de Gobierno, de manera que la consideración de sector prioritario, en base a la motivación expuesta en el acuerdo precitado, lo sea al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad en su conjunto, dado que su ámbito de competencia se extiende en su conjunto a la de garantizar la seguridad de las personas, las cosas y los bienes que esta Administración está obligada a prestar a sus ciudadanos.”.

3º.- Consta en el expediente propuesta de fecha 20 de mayo de 2015, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, del tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana para que se proceda a la ampliación de la consideración como sector prioritario, para la contratación de personal laboral temporal o

nombramientos de funcionarios interinos, al conjunto del Área de Seguridad Ciudadana.

Considerando, que para el desarrollo y ejecución de determinados servicios públicos de este Ayuntamiento es fundamental para esta Corporación tener cubierta la plantilla de personal necesaria para garantizar una prestación efectiva del servicio básico de seguridad de las personas, las cosas y los bienes, que esta Administración está obligada a prestar a sus ciudadanos, y a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015, sobre limitación de las contrataciones laborales temporales o nombramientos de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes inaplazables para sectores, funciones, categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Considerando, que esta Corporación, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2015, acordó considerar como sector prioritario durante el presente ejercicio 2015, la contratación laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos en este Ayuntamiento, entre otros a la Unidad Administrativa de Sanciones del Área de Seguridad Ciudadana.

Visto lo anterior, y en ejercicio de la competencia atribuida por 33.f) del Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA de Acuerdo:

Único.- Ampliar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2015, en lo referente al punto "Primero" del Acuerdo, con la ampliación de la consideración de sector prioritario, al conjunto del Área de SEGURIDAD CIUDADANA, durante el ejercicio 2015, para la contratación de personal laboral temporal o nombramientos de funcionarios interinos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015."

4º.- *La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, establece que a lo largo del presente año, no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, exceptuándose de la citada limitación una serie de sectores y administraciones. El artículo 21. Dos de la citada Ley señala que "Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."*

La determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, que no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados,

corresponde a cada Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

En este sentido, tal y como se afirma en los criterios interpretativos emitidos por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el referido precepto legal, resulta aconsejable que la Entidad Local dicte un acto expreso en cuya virtud determine los sectores prioritarios o la afectación al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en los que se concentrarán los contratos laborales temporales y los nombramientos interinos.

5º.- En aquellas entidades que, como esta Corporación, están acogidas al régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, tal determinación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto que dicho órgano ostenta competencias tanto en el desarrollo de la gestión del personal, como en las convocatorias de procesos de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) y h) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

6º.- La determinación de los sectores que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios esenciales, viene motivada en circunstancias que justifican la necesidad de que, en caso de insuficiencia de efectivos (derivada de circunstancias coyunturales como incapacidades temporales, vacantes sobrevenidas etc...), se pueda acudir excepcionalmente a la contratación laboral temporal o, en su caso, al nombramiento interino para el ejercicio de funciones públicas. Todo ello en adición a aquéllos supuestos en los que por tratarse de servicios públicos obligatorios, la insuficiencia sobrevenida de recursos humanos afecte a su funcionamiento y, por lo tanto, sean imprescindibles las referidas contrataciones y/o nombramientos.

Visto todo lo anterior, se estima ajustada al Ordenamiento Jurídico la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, es la Junta de Gobierno Local, conforme se dispone en el artículo 15.2, letra f) del Reglamento Orgánico de la Corporación, aprobado por acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2009, consistiendo en un asunto de trámite ordinario correspondiente a la resolución de situaciones relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos.

8º.- El Servicios de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 21 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Único.- Ampliar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2015, en lo referente al punto “Primero” del acuerdo, con la ampliación de la consideración de sector prioritario, al conjunto del Área de SEGURIDAD CIUDADANA, durante el ejercicio 2015, para la contratación de personal laboral temporal o nombramientos de funcionarios interinos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Expediente relativo a la designación de responsable del contrato denominado “SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”.

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación de fecha 22 de mayo de 2015, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó el expediente para la contratación del citado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el gasto por importe de 237.866,35 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 15.561,35 euros.

2º.- El mismo órgano municipal, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, acordó adjudicar a la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., por el precio de 154.000,00 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 10.780,00 euros y un plazo máximo de ejecución de cuatro (4) años.

3º.- La cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su

realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

4º.- Constan en el expediente diligencia del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 19 de mayo de 2015, en la que se propone la designación de doña Sara Gómez Lodeiros, Directora del Órgano de Gestión Económico Financiera, como responsable del referido contrato, así como, propuesta de igual fecha de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 22 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Designar a doña Sara Gómez Lodeiros, Directora del Órgano de Gestión Económico Financiera, como responsable del contrato del “SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.